18828-11

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, para exigir una oferta mínima de alimentos sin sellos de advertencia en las máquinas expendedoras instaladas en lugares accesibles al público

SESIÓN N° 85

FECHA 28-10-2026

☑ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☑ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

Proyecto de ley que modifica la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, para exigir una oferta mínima de alimentos sin sellos de advertencia en las máquinas expendedoras instaladas en lugares accesibles al público

1.- Antecedentes

En 2026 la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas publicó el informe ejecutivo del Mapa Nutricional 2025, y sus resultados confirman un problema que el país conoce hace años y no ha logrado revertir. Entre los estudiantes evaluados, el 26,9% tiene sobrepeso, el 18,4% obesidad y el 6,4% obesidad severa. Sumadas, esas cifras llevan la malnutrición por exceso a 51,7%, por sobre el 50,9% registrado en 2024, mientras el estado nutricional normal bajó de 43,4% a 42,8%.[1]

El mismo informe muestra que en quinto básico tres de cada cinco estudiantes (61,5%) están en esa condición. En la Región del Biobío, a la que pertenece el distrito que represento, la malnutrición por exceso alcanza 55,3%, la sexta cifra más alta entre las regiones del país.[2]

La ley N° 20.606, publicada el 6 de julio de 2012, dispuso que los alimentos con elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares o sal se rotulen con una advertencia (artículo 5°) y prohibió expenderlos, comercializarlos, promocionarlos y publicitarlos dentro de los establecimientos de educación parvularia, básica y media (artículo 6°). La ley N° 21.778, publicada el 25 de noviembre de 2025, extendió esa prohibición a los puntos de acceso de esos establecimientos, con la gradualidad que fija su artículo transitorio.[3]

Fuera del colegio, en cambio, la ley guarda silencio sobre un canal de venta que forma parte de la vida diaria: las máquinas expendedoras automáticas. Están en salas de espera de

[1] Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Informe Ejecutivo Mapa Nutricional 2025, 2026, tabla 2. Disponible en: https://www.junaeb.cl/wp-content/uploads/2026/03/Informe-Ejecutivo-Mapa-Nutricional-2025-1.pdf.
[2] Ibíd., apartado 2.2 y tabla 4.
[3] Ley N° 21.778, que estimula la actividad física y el deporte en los establecimientos educacionales, artículo 10 y artículo transitorio.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-10-2026 21:18 VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE IA USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

hospitales y clínicas, en terminales de buses, en universidades y en recintos deportivos, es decir, en los lugares donde una persona pasa horas y no tiene otra opción a mano. Quien haya buscado algo para comer mientras espera la atención de un familiar sabe que muchas veces lo único disponible son productos con sellos. Ni la ley N° 20.606 ni el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por el decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, contienen reglas sobre la composición de lo que estas máquinas ofrecen.

2.- Fundamentos

El artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República asegura el derecho a la protección de la salud y encarga al Estado proteger el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud. Promover la salud no se agota en informar al consumidor. También exige que la opción saludable exista en el lugar donde la persona compra.

Este proyecto no prohíbe vender ningún producto. Quien quiera una bebida azucarada o un chocolate podrá seguir comprándolo en la misma máquina. Lo que se pide es que junto a esos productos haya una alternativa sin sellos, en una proporción mínima. Se trata de una regulación acotada, de aquellas que el artículo 19 N° 21 de la Constitución admite cuando dispone que la actividad económica se desarrolla respetando las normas legales que la regulen, y deja la decisión final en manos de cada persona.

El legislador ya ha usado esta técnica en la misma ley. La ley N° 21.362, publicada el 18 de agosto de 2021, incorporó el artículo 9 bis, que obliga a los establecimientos de comercio que venden alimentos envasados secos libres de gluten a disponerlos en góndolas, estantes o vitrinas exclusivas. Fue una exigencia sobre la forma de ofrecer productos, dirigida a privados y sin costo para el Fisco. La regla que se propone sigue esa misma lógica y por eso se intercala a continuación de ese artículo, como artículo 9 ter.

La obligación recae en la persona natural o jurídica que explota comercialmente la máquina. Su incumplimiento se sanciona conforme al artículo 10 de la ley N° 20.606, que remite al Libro Décimo del Código Sanitario, por lo que el proyecto no crea funciones, organismos ni gasto público. Quedan fuera las máquinas ubicadas en establecimientos de educación parvularia, básica y media, porque allí ya rige la prohibición del artículo 6°, que

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 26-10-2026 21:18 VIRTUAL

es más exigente. Por último, se contempla un plazo de seis meses para que los operadores ajusten su oferta.

3.- Idea Matriz

El proyecto tiene por objeto exigir que las máquinas expendedoras automáticas de alimentos instaladas en lugares accesibles al público, distintos de los establecimientos de educación parvularia, básica y media, destinen al menos el veinte por ciento de sus compartimentos de venta, visibles y con igual disponibilidad que el resto de la oferta, a alimentos que no deban rotularse conforme al artículo 5° de la ley N° 20.606. Esta obligación corresponde a quien explota comercialmente la máquina y rige seis meses después de la publicación de la ley.

En mérito de lo expuesto, vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Intercálese en la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, a continuación del artículo 9 bis, el siguiente artículo 9 ter, nuevo: "Artículo 9 ter.- Las máquinas expendedoras automáticas de alimentos instaladas en lugares accesibles al público, tales como establecimientos de salud, terminales de transporte de pasajeros, establecimientos de educación superior y recintos deportivos, deberán destinar a lo menos el veinte por ciento de las posiciones de venta efectivamente habilitadas en cada máquina a alimentos que no deban rotularse conforme al artículo 5°.

Para efectos del cálculo del porcentaje señalado en el inciso anterior, cada posición de venta se contará como una unidad, cualquiera sea la capacidad del espacio que ocupe. Las fracciones resultantes se aproximarán al entero superior.

Los alimentos a que se refiere el inciso primero deberán exhibirse en posiciones visibles para el público y ofrecerse en condiciones de disponibilidad y acceso no menos favorables que las de los demás productos de la máquina.

El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo corresponderá a la persona natural o jurídica que explote comercialmente la máquina expendedora.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-10-2026
21:18
VIRTUAL

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a las máquinas expendedoras ubicadas dentro de establecimientos de educación parvularia, básica y media, ni en sus puntos de acceso cuando resulte aplicable a estos últimos la prohibición establecida en el artículo 6°.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

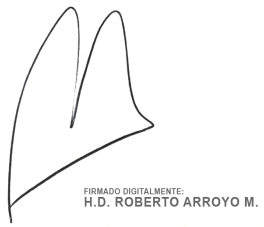
Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.



ROBERTO ARROYO MUÑOZ

H. Diputado de la República

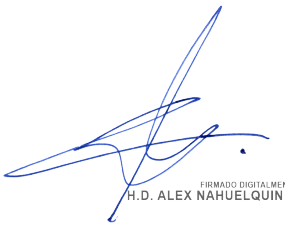
OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-10-2026
21:18
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LILIAN BETANCURT D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEX NAHUELQUIN N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FABIAN OSSANDON B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
26-10-2026
21:18
VIRTUAL